

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**CATALAN, JUAN CARLOS C/ MUÑOZ, DANIEL OSCAR Y OTROS S/ ORDINARIO** " (EXPTE. N° CI-00644-L-2022).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 13/05/2026, ratificada la gestión procesal invocada por el Dr. Nolivo en fecha 14/05/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual los co-demandados Sr. **DANIEL OSCAR MUÑOZ** y Sra. **ELIZABETH ALEJANDRA NUÑEZ** abonarán por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **JUAN CARLOS CATALAN**, la suma total de **PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-)**, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 11 de junio de 2026 y la segunda el día 11 de julio de 2026.-

II.- Costas a cargo de los co-demandados Sr. **DANIEL OSCAR MUÑOZ** y Sra. **ELIZABETH ALEJANDRA NUÑEZ**, a excepción de los honorarios de los letrados de las co-demandadas **FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S. A. U** y **PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.**, los que son a cargo de cada una de sus representadas.-

Regular los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. SERGIO FABIAN ARGAT**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL**

QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$1.133.538.-) -en su doble carácter-; los del letrado patrocinante de los co-demandados DANIEL OSCAR MUÑOZ y ELIZABETH ALEJANDRA NUÑEZ, **Dr. RAFAEL ARCANGEL NOLIVO**, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$809.670.-)**; los de los letrados de la co-demandada PREVENCIÓN ART S.A., **Dra. MARÍA MARCELA SOSA** y **Dr. PABLO ANTONIO KOHARIC**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$1.133.538.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; y los de los letrados de la co-demandada FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S. A. U., **Dres. JOAQUÍN NICOLÁS GARRO** y **ADOLFO ORLANDO BONACCHI**, y **Dra. EVELYN AILEN LOPEZ JOVE**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$1.133.538.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: 10 IUS + 40% por doble carácter y 10 IUS por patrocinio- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito Contador **SEBASTIAN DUTTO**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$404.835.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 19 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

Déjase constancia que no se regulan honorarios a la Perito Contadora, **MARINA SOLEDAD FERNANDEZ**, atento haber sido removida en fecha 15/05/2025.-

III.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-